

LEY VIII - N° 19

(Antes Ley 2512)

ANEXO II

LEY NACIONAL N° 21.522

ARTÍCULO 1.- Sustitúyese el Artículo 1 de la Ley número 20.852 por el siguiente: "En las licitaciones internacionales que sean abiertas a partir de la sanción de la presente ley para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la industria nacional gozará de los beneficios que se le concedan mediante la presente Ley".

ARTÍCULO 2.- Sustitúyese el Artículo 7 de la Ley número 20.852 por el siguiente: "Invítase a los gobiernos de las provincias en cuyos territorios se ejecuten obras con el financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo o del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a adherir al régimen establecido por la presente ley pudiendo, en caso de considerarlo necesario, aplicar o hacer extensivos beneficios o estímulos de carácter local".

ARTÍCULO 3.- En tanto el Poder Ejecutivo no dicte una nueva reglamentación las normas reglamentarias y complementarias de la Ley número 20.852 dictadas con anterioridad a la presente, serán también de aplicación a las licitaciones internacionales que sean abiertas para la ejecución de programas y proyectos financiados mediante préstamos contratados con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTÍCULO 4.- Derógase la ley número 20.649.

ARTÍCULO 5.- De forma